

# PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 2886

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

#### DECRETA:

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Se adiciona un segundo párrafo recorriéndose el subsecuente al artículo 66 del Código Civil para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

# Artículo 66.-...

En los lugares donde no existan instituciones de salud cercanas o el parto fuere asistido por persona que no cuente con autorización para certificar el nacimiento, la autoridad municipal bajo su responsabilidad, expedirá constancia de nacimiento, la cual deberá contener día, hora, lugar de nacimiento, maternidad y sexo del nacido, sustentada en dicha constancia, la Dirección del Registro Civil deberá realizar el trámite del registro de la niña o niño.

# TRÁNSITORIOS:

**PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO. -** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Decreto.

**TERCERO.** - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Decreto 2886 Página 1



## PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 2886

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 22 de octubre de 2021.

DIP. ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA PRESIDENTE

DIP. ARCELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ VICEPRESIDENTA

DIP. ROCÍO MACHUCA ROJAS SECRETARIA.

DIP. MARITZA ESCARLET VÁSQUÈZ GUERRA SECRETARIA.